ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD POR EL QUE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO BAJO EL RUBRO 1689/2021 REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE EXPEDIENTE LTAIPJ/CGES/13636/2021.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo el día 23 veintitrés de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 del **DECRETO NÚMERO 25653/LX/15** que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, a efecto de analizar y emitir la correspondiente **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, para lo cual se procede a dar:

INICIO A LA SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo de la presente sesión de trabajo del Comité de Transparencia, se efectúa en el interior del inmueble marcado con el número 292 de la Avenida Unión, en la Colonia Americana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN,** Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda no pudo asistir; en razón a ello se cuenta con la asistencia de la Representante del Titular del Sujeto Obligado, por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan:

I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
SECRETARIO;

II.- MTRA. INGRID GUERRERO LOBATO
EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

ASUNTOS GENERALES

Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia de quórum, se procede a analizar y entrar nuevamente al estudio de la solicitud de información pública identificada bajo el expediente interno **LTAIPJ/CGES/13636/2021** y del respectivo Recurso de Revisión **1689/2021**:

PRIMERO. - Con fecha 02 de julio del año 2021 se tuvo oficialmente recibida la solicitud de información que fuera ingresada por el solicitante N1-ELIMINADO 97, a través del Sistema Infomex Jalisco bajo el número de folio **05693521**, y a la cual correspondiera el expediente interno identificado alfanuméricamente como **LTAIPJ/CGES/13636/2021**, en la cual se peticionó información en los términos siguientes:

"adjunto mi solicitud

Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel o archivo editable, para entregarse por Infomex o a mi correo (sin que mi solicitud se derive a ningún otro sujeto obligado):

1 Se me informe de 2007 a hoy en día en que presento la solicitud:

- *a) Cantidad de vehículos asegurados con "blindaje artesanal" precisando por cada uno:*
  - *i. Fecha de aseguramiento*
  - *ii. Tipo y modelo de vehículo*
  - *iii. Municipio donde se aseguró*
  - *iv. A qué grupo delictivo le fue asegurado*
- *b) Cantidad de armas M134 Minigun aseguradas, precisando por cada una:*
  - *i. Fecha de aseguramiento*
  - *ii. Municipio donde se aseguró*
  - *iii. A qué grupo delictivo le fue asegurada*
- *c) Cantidad de armas Barrett calibre .50 aseguradas, precisando por cada una:*
  - *i. Fecha de aseguramiento*
  - *ii. Municipio donde se aseguró*
  - *iii. A qué grupo delictivo le fue asegurada*

2 Cuántos vehículos tiene este sujeto obligado de los llamados "rino", o "rinoceronte", por su alto nivel de blindaje, y se me precise por cada uno:

- *a) Fecha de compra*
- *b) Costo*
- *c) Proveedor*
- *d) Método de compra (adjudicación directa, concurso o licitación)*
- *e) Marca, modelo, año, tipo y características técnicas del vehículo*
- *f) Nivel de blindaje y qué tipo de ataques resiste*
- *g) Cuántas personas puede transportar*
- *h) Para qué tipo de operaciones se utiliza" (sic)*

SEGUNDO.- Receptada que fue la solicitud de información y del análisis y estudio realizado a la misma, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, con fecha 05 cinco de julio del año en curso, mediante oficio CGES/UT/14720/2021, estimó oportuno realizar una derivación vía competencia concurrente en los términos del numeral 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, a las Unidades de Transparencia de los 125 municipios del Estado de Jalisco y al sujeto obligado Fiscalía del Estado de Jalisco, respecto de la información que se hace consistir en el punto 1 que se precisa a continuación:

> *"adjunto mi solicitud*
>
> *Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel o archivo editable, para entregarse por Infomex o a mi correo (sin que mi solicitud se derive a ningún otro sujeto obligado):*
>
> *1 Se me informe de 2007 a hoy en día en que presento la solicitud:*
> - *a) Cantidad de vehículos asegurados con "blindaje artesanal" precisando por cada uno:*
>   - *i. Fecha de aseguramiento*
>   - *ii. Tipo y modelo de vehículo*
>   - *iii. Municipio donde se aseguró*
>   - *iv. A qué grupo delictivo le fue asegurado*
> - *b) Cantidad de armas M134 Minigun aseguradas, precisando por cada una:*
>   - *i. Fecha de aseguramiento*
>   - *ii. Municipio donde se aseguró*
>   - *iii. A qué grupo delictivo le fue asegurada*
> - *c) Cantidad de armas Barrett calibre .50 aseguradas, precisando por cada una:*
>   - *i. Fecha de aseguramiento*
>   - *ii. Municipio donde se aseguró*
>   - *iii. A qué grupo delictivo le fue asegurada*

Asimismo, en el citado acuerdo se refirió que esta Unidad de Transparencia ordenaría y realizaría una búsqueda interna en lo que corresponde a este sujeto obligado, referente al punto 2 de la solicitud de información, acorde a lo estipulado en el numeral 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, que estatuye que corresponde a esta Unidad de Transparencia el desahogo de los asuntos de la Coordinación General Estratégica de Seguridad así como de la Secretaría de Seguridad, pronunciando una respuesta en los términos y la forma previstas por la ley estatal de la materia.

TERCERO.- Derivado de las gestiones realizadas, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, con fecha 14 catorce de julio del año 2021 dos mil veintiuno, emitió el Acuerdo de Resolución mediante oficio CGES/UT/14959/2021, notificado a través del Sistema Infomex Jalisco, en el cual se indicó que se recurriría a la hipótesis normativa establecida en el artículo 90 de la ley estatal de la materia, para poner a disposición del solicitante un Informe Específico que estaría a su disposición en el plazo aludido en la fracción V del citado precepto.

CUARTO.- Concatenado con el punto que antecede, la Unidad de Transparencia, con fecha 19 diecinueve de julio del año en curso, tuvo a bien notificar el Informe Especifico a la cuenta de correo electrónico del solicitante identificada como N2-ELIMINADO 121 por el cual se le dio puntual y cabal respuesta a su solicitud de información en los términos del numeral 86 punto 1 fracción II y 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Asimismo, con fecha 18 dieciocho de agosto del año 2021 dos mil veintiuno a las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos; se receptó en el correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, el ACUERDO DE ADMISIÓN del Recurso de Revisión 1689/2021, mediante el oficio OFICIO/CRE/1239/2021, de fecha 16 dieciséis de agosto del presente año, suscrito por el DR. SALVADOR ROMERO ESPINOSA, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; en el que especifica los motivos de inconformidad del Ciudadano, que a continuación se precisan:

Asunto. Recurso de revisión.

Sujeto obligado. Coordinación General Estratégica de Seguridad de Jalisco. Folio Infomex. 05693521

Mi recurso.

Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado debido a que la misma está incompleta, además de que una parte se reservó, sin embargo, dicha reserva no tiene sustento legal, como lo mostraré a continuación.

Recurro en el punto 1, el inciso a, subpunto iv; y el inciso e, subpunto iii.

Recurro el punto 2 en su totalidad.

Mis argumentos.

Sobre el punto 1, en su Inciso a, subpunto iv; y el inciso c, subpunto iii.

Los recurro porque, como podrá constátalo este Órgano Garante, fueron omitidos por el sujeto obligado, no obstante que se trata de información que debe estar necesariamente en su poder.

Con respecto al inciso a, recurro además que la temporalidad no se atendió hasta el año 2021, por lo que pido que la búsqueda sí se ajuste a la temporalidad solicitada.

Sobre el punto 2 en su totalidad.

Lo recurro en su totalidad pues el sujeto obligado no informa cuántos vehículos posee con las características que solicito, y por lo tanto, no desglosa los datos solicitados por cada vehículo en su posesión con dichas características.

Además reservó una parte de la información solicitada, a pesar de que su publicidad no conlleva riesgos reales para la institución.

Por ello, recurro para que se informe cuántos vehículos tiene el sujeto obligado con las características que señalé, y que por cada vehículo se informen todos los incisos solicitados.

Finalmente, recurro que el sujeto obligado no entregó la información en archivo Excel o formato editable, pese a que así fue solicitado y a que está en condiciones de satisfacerlo.

Es por estos motivos que recurro para que el sujeto obligado subsane las deficiencias señaladas.

... (sic)

SEXTO.- Derivado de las expresiones realizadas por el ahora recurrente; de las gestiones realizadas por el sujeto obligado para atender el Recurso de Revisión 1689/2021 y dadas las manifestaciones vertidas por parte del área interna competente; el presente Dictamen tiene como finalidad realizar la Declaratoria de Inexistencia respecto de la información que se hace consistir en el punto 1, en su Inciso a, subpunto iv; y el inciso c, subpunto iii, mismos que se hacen consistir en:

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

"adjunto mi solicitud

Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel o archivo editable, para entregarse por Infomex o a mi correo (sin que mi solicitud se derive a ningún otro sujeto obligado):

1 Se me informe de 2007 a hoy en día en que presento la solicitud:

a) (...) vehículos asegurados con "blindaje artesanal" precisando por cada uno:
iv. A qué grupo delictivo le fue asegurado
(...)

c) (...) armas Barrett calibre .50 aseguradas, precisando por cada una:
iii. A qué grupo delictivo le fue asegurada

Con fundamento en lo establecido por los artículos 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, y 83 del **DECRETO NÚMERO 25653/LX/15** que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, y atendiendo lo establecido en el numeral 7.1 fracción II y III, 11 punto 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la fecha de presentación de la citada solicitud de acceso a la información, se requirió a la Comisaría General de Seguridad de la Secretaría de Seguridad, respecto de la información que nos ocupa, área que se estimó era competente o que pudiese tener la información requerida, a fin de que se hiciera la búsqueda correspondiente y se informara lo conducente, remitiendo al efecto la información solicitada, o en su defecto, se fundara y motivara del impedimento que se tuviere para no hacerlo, conforme lo disponen las hipótesis normativas para negar el acceso a la información pública, quien tuvo a bien el dar respuesta a la solicitud de acceso a la información descrita y debidamente señalada anteriormente, con el oficio que a continuación se enuncia:

> **A.-OFICIO SSE/CGSE/CJCGPO/2105/2021,** de fecha 08 ocho de julio del año que transcurre, signado por la Comisaria Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa, en el cual se manifestó que *después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos existentes físicos y electrónicos,* ***categóricamente no se localizó registros de a qué grupo delictivo pudieran haber sido asegurados.*** *Aunado a ello es de precisarse que las funciones y atribuciones de las diversas áreas operativas que conforman esta Comisaría van encaminadas a funciones preventivas indicando que en todos los aseguramientos que son realizados por parte de nuestro personal operativo son puestos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público dependiente de la Fiscalía Estatal de Jalisco* ***quien mediante las investigaciones realizadas determinan si los aseguramientos pueden relacionarse, vincularse o pertenecen a algún grupo delictivo,*** *reiterando que la función de investigación es exclusiva del Agente Ministerio Publico de conformidad en el artículo 21 Constitucional, el 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.*

Asimismo, derivado del Recurso de Revisión 1689/2021, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad tuvo a bien requerir nuevamente al área para que se pronunciara en torno a las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente, indicando lo siguiente:

> **B.- OFICIO SSE/CGSE/CJCGPO/2154/2021,** de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2021, signado por la Comisaría Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa, en el cual se manifestó que en *relación a este presente recurso de revisión* ***1689/2021*** *analizando las inconformidades del recurrente, respecto del punto 1* ***Inciso a, subpunto iv; y el inciso c, subpunto iii, donde solicita información respecto de a qué grupo delictivo se le aseguraron los vehículos con blindaje artesanal así como de los barret calibre.50,*** *le informo que se ordenó a las áreas operativas competentes de la Comisaría General, a realizar una nueva minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos que obran en archivos existentes de 2007 a la fecha 05 de julio del año 2021, (toda la documentación digitalizada donde se guardan partes informativos, servicios de remisiones, fatigas, etc.),* ***categóricamente no se localizó antecedente o documento alguno en donde se indique información respecto de los aseguramientos de a qué grupo delictivo se vinculan de 2007 a la fecha 05 de julio del año 2021,*** *en apego a lo que establece el numeral 3 punto 1, en correlación con el arábigo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra dice:*
>
> ***Artículo 3.°*** *Ley - Conceptos Fundamentales*
> *1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.*

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Así mismo le preciso a usted que las estadísticas y bases de datos de la Comisaría General, genera o realiza son en base a los Partes Generales de Novedades diarios (PGN), donde se aglutina información de los aseguramientos y logros de esta Secretaría; se cuenta con un catálogo por diversos aseguramientos incluyendo los vehículos blindados asegurados así como armas de fuego, sin contar con datos de los aseguramientos si se vinculan o pertenecen a algún grupo delictivo, pues es de reiterarse que sale del ámbito de competencia dicha atribución de este sujeto obligado.

*En ese orden de ideas y con fundamentos en el artículo 21 Constitucional, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables, es de precisar que dentro de las funciones y obligaciones de los elementos operativos preventivos de la Comisaría General, está la de realizar aseguramientos de vehículos y armas que se utilicen para hechos delictivos. E Inmediatamente los aseguramientos así como los indicios localizados en el lugar de los hechos o intervención se ponen a disposición del Agente del Ministerio Publio, en estricto apego en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente. Posteriormente el Agente del Ministerio Público dependiente de Fiscalía Estatal de Jalisco o en su caso a la Fiscalía General de la República, siendo estas las autoridades que mediante las investigaciones realizadas y estudio de los indicios recolectados en el lugar de intervención o de los hechos, determinan y confirman si los aseguramientos de armas especiales y vehículos blindados pueden relacionarse, vincularse o pertenecen a algún a algún grupo delictivo y/o carteles, a los que hace referencia el solicitante. Por lo tanto dichos datos de las presentes peticiones de: **A qué grupo delictivo le fue asegurada**, pudiera contar con él dicha Fiscalía Estatal de Jalisco, toda vez que esta inmersos en las Carpetas de Investigación que realizan los Agentes el Ministerio Público; razón por la cual conforme al numeral 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la canalizó a la Fiscalía Estatal vía competencia concurrente.*

Por lo que una vez transcrita la Solicitud de Acceso a la Información Pública, así como las respuestas proporcionadas por el área que se estimó competente para realizar la búsqueda interna de la información que nos ocupa, se procede a analizar la competencia para entrar al estudio de la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

CONCEPTO DE COMPETENCIA.- Considerando el contenido del Decreto número **27213/LXII/18,** en el cual se abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y se creó la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el Decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abrogó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho y atendiendo lo establecido en el numeral 7.1 fracción II y III, 11 punto 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada; por lo que conforme al **Transitorio Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno, de la referida vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;** este sujeto obligado es competente y se encuentra debidamente facultado para realizar funciones de seguridad pública, y de política criminal y tiene a su cargo la organización, dirección, administración y supervisión de la policía estatal, incluyendo la a policía vial y es la encargada de desarrollar las políticas de prevención social del delito y de seguridad pública a cargo del Poder Ejecutivo.

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad de Transparencia, los integrantes de este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado proceden a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

Se tiene a la vista el acuse de presentación de la Solicitud de Acceso a la Información, recibida en la Unidad de Transparencia y de la cual derivó el Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/CGES/13636/2021**; así como las constancias que acaecieron de dicho procedimiento, así como **el Recurso de Revisión 1689/2021 y las documentales sucedidas en atención al mismo**, de lo cual, se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar parte de la información solicitada en el Expediente indicado en el presente acuerdo, por los motivos que enseguida se describen, y acorde a lo que establece el numeral 86-Bis puntos 1 y 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

INFORMACIÓN INEXISTENTE:

"adjunto mi solicitud

Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel o archivo editable, para entregarse por Infomex o a mi correo (sin que mi solicitud se derive a ningún otro sujeto obligado):

1 Se me informe de 2007 a hoy en día en que presento la solicitud:

a) (...) vehículos asegurados con "blindaje artesanal" precisando por cada uno:
i) A qué grupo delictivo le fue asegurado

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

(...)

c) (...) armas Barrett calibre .50 aseguradas, precisando por cada una:
iii. A qué grupo delictivo le fue asegurada

Tomando en consideración la pretensión del solicitante así como los agravios expresados en el Recurso de Revisión 1689/2021, se indica que tras girarse atento oficio al sujeto obligado interno dependiente de la Secretaría de Seguridad, la Comisaria Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa, informó que se ordenó a las áreas operativas competentes de la Comisaría General, a realizar una nueva minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos que obran en archivos existentes de 2007 a la fecha, (toda la documentación digitalizada donde se guardan partes informativos, servicios de remisiones, fatigas, etc.), **categóricamente se tiene demostrado que no se localizó información respecto de los aseguramientos de vehículos con blindaje artesanal y armas de fuego tipo Barret calibre .50, de a qué grupo delictivo se vinculan de 2007 a la 05 de julio del año 2021,** en apego a lo que establece el numeral 3 punto 1, en correlación con el arábigo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra dice:

Artículo 3. ° Ley - Conceptos Fundamentales
1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Artículo 87. Acceso a Información – Medios
...
3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Así mismo se tuvo a bien precisar que las estadísticas y bases de datos que la Comisaría General genera o realiza son en base a los partes generales de novedades diarios (PGN), donde se aglutina información de los aseguramientos y logros de la Secretaría de Seguridad; contándose con un catálogo por diversos aseguramientos incluyendo los vehículos con blindaje artesanal así como armas de fuego asegurados, sin contar con datos de los aseguramientos de si se vinculan o pertenecen a algún grupo delictivo, pues es de reiterarse que sale del ámbito de competencia dicha atribución de este sujeto obligado.

En ese orden de ideas y con fundamentos en el artículo 21 Constitucional, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables, es de precisar que dentro de las funciones y obligaciones de los elementos operativos preventivos de la Comisaría General, está la de realizar aseguramientos de vehículos y armas que se utilicen para hechos delictivos e inmediatamente los aseguramientos así como los indicios localizados en el lugar de los hechos o intervención se ponen a disposición del Agente del Ministerio Público, en estricto apego en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente. Posteriormente el Agente del Ministerio Público dependiente de Fiscalía Estatal de Jalisco o en su caso a la Fiscalía General de la República, son estas las autoridades que mediante las investigaciones realizadas y estudio de los indicios recolectados en el lugar de intervención o de los hechos, determinan y confirman si los aseguramientos de armas especiales y vehículos blindados pueden relacionarse, vincularse o pertenecen a algún a algún grupo delictivo y/o carteles, a los que hace referencia el solicitante. Por lo tanto dichos datos de las presentes peticiones de: **A qué grupo delictivo les fueron aseguradas,** pudiera contar con dicha información la Fiscalía Estatal de Jalisco, toda vez que se trata de información que pudiera estar inmersa en las Carpetas de Investigación que realizan los Agentes el Ministerio Público; razón por la cual conforme al numeral 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la canalizó a la Fiscalía Estatal vía competencia concurrente; por lo que se reitera de **manera categórica que tras realizarse una nueva búsqueda de manera exhaustiva y congruente de la información pretendida por el Ciudadano, no se localizó la información en mención,** en razón de ello, dicha información debe declararse categóricamente **INEXISTENTE**, conforme lo establece el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Adicionalmente y a efecto de robustecer lo anterior, la Comisaría Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa, dependiente de la Comisaría General de Seguridad, **remitió Actas Circunstanciadas mediante ocurso identificado como SSE/CGSE/CJCGPO/2154/2021,** con las cuales se acredita la búsqueda congruente y exhaustiva realizada en las distintas áreas operativas a su cargo, y que sirve de sustento para confirmar de manera categórica que no se posee información que reúna las características referidas por el Ciudadano, por lo que acorde a lo manifestado por el sujeto obligado en mención, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONCLUYE QUE ENCUENTRA JUSTIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA, por lo que se está materialmente imposibilitado en tener acceso a la misma, toda vez que ha sido demostrada la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por el área respectiva competente, en base a las obligaciones y atribuciones que le devienen, no localizando información documentada que satisfaga la pretensión del Ciudadano..

Cobrando aplicación el Criterio 02/17 emitido por el INAI, cuyo epígrafe establece lo siguiente;

> ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la* ***congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta***

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. *Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Resoluciones:

- ***RRA 0003/16.*** *Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- ***RRA 0100/16.*** *Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- ***RRA 1419/16.*** *Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

Derivado de lo anterior y una vez que se hace el análisis de la información señalada y solicitada en el proceso de acceso a la información dentro del Expediente **LTAIPJ/CGES/13636/2021 así como el Recurso de Revisión 1686/2021; se declara como información INEXISTENTE** atento a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15° de la vigente y reformada Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° y demás relativos y aplicables de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen como derecho fundamental el acceso a la información pública, el cual será garantizado por el Estado, y que las leyes correspondientes establecerán los procedimientos y mecanismos idóneos para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, basado en los principios rectores en la interpretación y aplicación favoreciendo en todo momento el derecho humano de acceso a la información del Ciudadano.

SEGUNDO.- Que de los numerales 24 punto 1 fracción II, 29 punto 2, 30 punto 1 fracción II, 86 punto 1 fracción III y 86-Bis puntos 1, 3 fracciones I y II y 4 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende la obligatoriedad de esta Dependencia, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, llevar a cabo la búsqueda y localización de la información pública solicitada, y emitir la respuesta correspondiente, particularmente que niegue el acceso a la misma, por ser **declarada inexistente**, por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Tiene sustento a lo anterior, el **Criterio 15/09**, emitido por el anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Gubernamental (IFAI), para interpretar la inexistencia de la información pretendida por los solicitantes, al ser considerada una –cuestión de hecho–, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer información, la cual se encuentra visible y consultable en su sitio oficial.

> **La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.
>
> **Expedientes:**
> 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
> 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
> 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
> 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
> 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Del mismo modo, motiva a este Comité de Transparencia para declarar inexistencia, el contenido del **Criterio 001/2011** pronunciado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), que conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 46 con relación al 110 de la entonces vigente Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sensible de la necesidad de elaborar criterios de apoyo para la interpretación y aplicación de la ley de la materia, por iniciativa propia de ese organismo público, se tuvo a bien considerar lo siguiente:

El Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien autorizar y aprobar los criterios que auxilien a los integrantes de los sujetos obligados, en la aplicación e interpretación precisa del artículo 77 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

I. Que este Consejo, con fecha 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, autorizó y aprobó los **CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA,** de los cuales se destaca lo siguiente:

> "**PRIMERO**. - Los sujetos obligados, ante la inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que expresamente se cite la normatividad aplicable, razonar y explicar cómo es que el hecho concreto se adecua a la hipótesis normativa, además de acreditar las causas que derivan en tal premisa. Entendiendo que los informes de inexistencia de información forzosamente deberán contener: Normatividad aplicable: los artículos de la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto. Razonamiento o Explicación: Exponer de forma clara y concisa el porqué el artículo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente. Justificación: Probar lo expuesto mediante constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente."

Criterios que en términos generales aluden a los requisitos que deben reunir las respuestas que concretan una declaración de información inexistente, es decir, se trata de un planteamiento genérico, del que se desprende la interpretación de la disposición legal que compete para que las declaraciones de inexistencia, cumplan con la triple obligación de fundar, motivar y justificar (probar con medios de convicción suficientes).

Derivado de la generalidad de aquella postura, surge la necesidad de puntualizar el alcance de justificar o probar hechos según sea su carácter positivo o negativo, de modo que el presente documento se emite con estrecha vinculación a los predichos criterios, entendiendo que los complementan sin excluirlos.

II. Que el artículo 6 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su fracción VII prevé que el derecho a la información pública debe regirse, entre otros, por el principio de "celeridad y seguridad jurídica del procedimiento".

III. Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de seguridad jurídica, parte del respeto y aplicación por parte de las autoridades de las formalidades esenciales del procedimiento en su actuar, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, efectuando actos que les sean atribuidos o facultados por las leyes, fundándolos y motivándolos.

IV. Que de conformidad con la fracción VII del artículo 7 de la Ley de la materia, la transparencia se entiende como el "conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones".

Debiendo tener presente que todo acto, supone una conducta activa o pasiva, es decir, actos positivos o negativos, siempre que se refleje en un hacer, o bien la omisión o abstención de obrar. Actos que se distinguen por los efectos que producen, dicho de otra forma, las consecuencias jurídicas de circunstancias concretas, derivan del resultado de movimientos positivos u activos, o en su defecto, por pasividad u omisión, lo que implica la ausencia de actos.

V. Que los sujetos obligados, se constituyen como promotores y garantes del derecho a la información en los términos y alcances de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo estatuido por el precepto 5° de este ordenamiento.

VI. Que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su artículo 77 señala que "cuando a los sujetos obligados se les solicite información inexistente o que no tengan acceso a ella por no ser de su competencia, éstos deberán emitir dictamen fundado y motivado, en el que justifiquen esta situación.".

VII. Que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, por justificar, se entiende, "Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos". De esta forma, se entiende que el legislador impone al sujeto obligado el deber de probar y sustentar la inexistencia de información con medios de convicción.

VIII. Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española, define a la inexistencia como la "falta de existencia".

De modo que la inexistencia, consiste en un hecho de tipo negativo derivado de la falta de existencia y por disposición legal, el sujeto obligado tiene el deber de probar tal circunstancia, es decir, aportar medios de convicción que verifiquen el hecho negativo.

El jurista Cipriano Gómez Lara, en relación al objeto de la prueba señala:

"Se ha sostenido tradicionalmente que el objeto de la prueba son los hechos jurídicos, comprendidos desde luego los actos jurídicos. Es importante precisar que, en todo caso, el acto o hecho jurídico objeto de la prueba debe implicar la realización de un supuesto normativo del cual las partes infieren consecuencias jurídicas que esgrimen como fundamento de sus pretensiones (los actores) o de sus resistencias (los demandados). En otras palabras, se esgrime la existencia de un hecho –que debe probarse- y tal hecho encaja en, o corresponde a la realización de un supuesto normativo que precisamente al haberse realizado –objeto de la prueba- producirá consecuencias jurídicas, esto es, derechos u obligaciones."

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

IX. Que es principio de derecho el dicho "el que afirma está obligado a probar", no obstante, existen supuestos en los cuales el que niega, debe también probar.

X. Por su parte, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señala diversos supuestos en los cuales el que niega está obligado a probar, tal y como se aprecia en el artículo 287 que señala:

"**Artículo 287**.- El que niega sólo está obligado a probar:
I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
III. Cuando se desconozca la capacidad; y
IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción."

Mientras que Cipriano Gómez Lara, señala que "en cuanto al carácter positivo o negativo de un hecho o acto, no parece haber ninguna base, ni racional ni científica, que permita la distinción que depende, en todo caso, de la estructura gramatical de la frase u oración en que se haga la postulación del hecho. En otras palabras, el hecho jurídico en sí es neutral en cuanto a una calificación de la expresión significativa a través de la cual la persona, el ser pensante, sostiene la existencia o no del hecho jurídico. Además, en las formas de decir las cosas, cuando se hace expreso lo negativo puede haber aspectos positivos implícitos, y viceversa. Ejemplo: si alguien afirma que es soltero (hecho positivo) está negando ser casado, viudo o divorciado (hechos negativos); si alguien afirma estar hoy en determinado lugar (positivo) niega estar en otros lugares al mismo tiempo (negativo); si se niega haber estado en Guadalajara en determinada fecha (negativo), hay la afirmación implícita de haber estado necesariamente en otro lugar (positivo)".

XI. Que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, dentro del citado artículo 77, impone la obligación de justificar, tanto para las declaraciones de información inexistente, como en los casos en que no se tenga acceso por no ser de su competencia; sin embargo, en el segundo supuesto se debe precisar que la competencia se funda y sustenta en las leyes y reglamentos, de modo que los pronunciamientos de los sujetos obligados relativos a la incompetencia legal, se satisface con el dictamen debidamente fundado y motivado, sin que sea necesario justificar el supuesto, dado que es principio de derecho el que reza que: "sólo los hechos son objeto de prueba, no así el derecho".

XII. Que este Consejo, en la resolución de los recursos de revisión relativos a las declaraciones de información inexistente, advierte que los sujetos obligados incumplen con la obligación de fundar, motivar y principalmente justificar tal circunstancia.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien aprobar, para su posterior publicación en el portal de Internet de este instituto, los siguientes:

CRITERIOS

PRIMERO. - La respuesta que emite el sujeto obligado, ante la inexistencia de información, constituye pronunciamiento sobre hechos de tipo negativo.

SEGUNDO.- La declaración de información inexistente debe emitirse de forma fundada y motivada, en la cual, se dé a conocer el aspecto positivo o negativo del hecho, reflejando el hacer, o bien la omisión o abstención de obrar del sujeto obligado, tal y como se refleja de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y su interpretación en los CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA.

TERCERO. - De conformidad con la Ley de la materia, los sujetos obligados deben justificar, es decir, demostrar con medios probatorios suficientes, y sustentar las declaraciones de información inexistente, siempre que el pronunciamiento conlleve una afirmación, o bien, cuando estando obligado a generar o poseer la información, no la tenga.

Guadalajara, Jalisco, a 1° de marzo de 2011. Se autorizaron y aprobaron los presentes 001/2011.- **CRITERIOS RESPECTO A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE.**

Por tanto, derivado de los preceptos legales citados y de los criterios de apoyo enunciados anteriormente, y luego de la búsqueda efectuada en términos de lo dispuesto en el numeral 32.1 fracción III y VIII; en correlación con el arábigo artículo 86-Bis punto1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atendiendo lo manifestado por el área competente de esta Secretaría de Seguridad; y en observancia a las atribuciones que la Ley aplicable en la materia le confiere en el numeral 30.1 fracción II, este Comité de Transparencia tiene a bien emitir el siguiente **ACUERDO DE:**

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda realizada en este sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Seguridad, se declara la inexistencia de información relativa a **De 2007 al día 05 de julio del año 2021: a) De los vehículos asegurados con "blindaje artesanal" se precise**

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

por cada uno: iv. A qué grupo delictivo le fue asegurado, y a su vez c) De las armas tipo Barrett calibre .50 aseguradas, se por cada una: iii. A qué grupo delictivo le fue asegurada; en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo, ya que una vez que se efectuara la búsqueda de la misma en las áreas que se consideró competentes para realizar la misma; áreas que señalaron la categórica inexistencia de lo peticionado; lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente, justificándose la imposibilidad material para poner a disposición la información en cuestión; por lo que al tenor de lo dispuesto en artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información señalada como información inexistente, por localizarse antecedente documental alguno, ni contar con ella bajo su resguardo. Ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por las áreas internas competentes, **NO CUENTAN CON REGISTRO O ANTECEDENTE DE DICHA INFORMACIÓN**, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada COMO INFORMACIÓN **INEXISTENTE**.

SEGUNDO. - Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, para que, en nombre de los integrantes de este órgano colegiado, haga del conocimiento al solicitante el alcance y los resolutivos del presente acuerdo. En este sentido, emita el Informe de Ley correspondiente y notifique a Órgano Garante así como al recurrente, a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes. De igual manera, de conformidad a lo estipulado en el numeral 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se realicen actos positivos a través de la Unidad de Transparencia, tendientes a acreditar las gestiones realizadas por esta Dependencia para atender las pretensiones del solicitante y se proporcione archivo en formato Excel de datos abiertos que contenga la información que posee el sujeto obligado de conformidad al numeral 87 punto 3 del citado ordenamiento, lo anterior para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

- CÚMPLASE -

Así resolvieron por mayoría simple de sus integrantes del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones II y III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco se hace constar que la presente **QUINQUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA** se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir; en razón a ello se cuenta con la asistencia de la Representante del Titular del Sujeto Obligado, por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados.

I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
SECRETARIO;

II.- MTRA. INGRID GUERRERO LOBATO
EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN
COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

JSPM/AALR/ER

FE DE ERRATAS: Se hace constar que el número de sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, corresponde a la "**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA**" sesión.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Nombre de un particular, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 3.2 fracción II inciso a), 20, 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO Correo electrónico particular, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 3.2 fracción II inciso a), 20, 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Fecha de clasificación:	23/08/2021
Área:	Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad.
Documento(s):	Declaratoria de Inexistencia Sesión Ordinaria Quincuagésima Segunda
Parte(s) o sección(es) que se suprimen. Confidencial y/o Reservada:	Datos confidenciales: - Nombre de un particular - Correo electrónico particular
Fundamento Legal Confidencial:	Artículo 3.2 fracción II inciso a), 20, 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Fundamento Legal Reservada:	
Periodo de Reserva:	
Firma del Titular del área y de quién clasifica:	Mtro. Javier Sosa Pérez Maldonado
Sello de la Dependencia:	

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.